

002

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la pre-Comuna Kichwa "MANDARI PANGA", domiciliada en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Area de Orellana (E), mediante oficio No. 250-08 MAGAP-DPAO de 21 de octubre del 2008, emitió informe favorable;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1107 SFA/DOA/MAGAP de 19 de noviembre del 2008, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario Jurídico de esta Cartera de Estado, dispone continuar con el trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Art. 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**A C U E R D A :**

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna Kichwa "MANDARI PANGA", domiciliada en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA KICHWA**  
**"MANDARI PANGA"**  
**DAYUMA-ORELLANA-ECUADOR**



## CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES

**ART. 1.-** La Comuna Kichwa "MANDARI PANGA", es una organización de nacionalidad kichwa de asentamiento ancestral, conformada por todos los integrantes de la comunidad Mandari Panga, perteneciente a la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, unidos por vínculos de sangres, costumbres, tradicionales y con intereses y aspiraciones comunes.

**ART. 2.-** La Comuna Kichwa Mandari Panga, se constituye al amparo de las disposiciones legales constantes en la Ley de Organización y Régimen de Comunas y en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, se encuentra protegida por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y se acoge a las leyes y convenios Internacionales vigentes y en los que escriba y ratifique nuestro País a favor de las minorías étnicas, por tanto esta bajo la protección del Estado especialmente por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del cual depende administrativamente.

**ART. 3.- Los fines y actividades de la Comuna son:**

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros y alcanzar la paz y la armonía, en base a la acción comunitaria y de la solidaridad de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c) Desarrollar programas de turismo etiológico y ecológico, de conformidad con las leyes de la materia;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento con atribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la Comunidad;
- f) Mantener por todos los medios la practica de las manifestaciones culturales propias de la nacionalidad kichwa;
- g) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrarias;
- h) Desarrollar proyectos y programas de producción y comercialización en los campos: agrícola, pecuario, artesanal y forestal, conservando la ecología y manejando adecuadamente el bosque y los recursos naturales de la comuna;
- i) Crear y mejorar los establecimientos adicionales de la comunidad, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- j) Organizar la Caja de Ahorro comunal para prestar servicios de crédito exclusivamente para los miembros de la Comuna;
- k) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura y los servicios comunitarios; y,
- l) Realizar actos, contratos y todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus fines.

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

**ART. 4.- Los organismos que rigen a la Comuna Mandari Panga en su administración son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 5.-** La Asamblea General es la máxima autoridad en la Comuna y se integra con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro de la Comuna.

**ART. 6.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna. En forma ordinaria se reunirá cada 2 meses en el año y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

**ART. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del cabildo y a tres Vocales principales, quienes presidirán las Comisiones Especiales que se conformaren;
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sanciones. En ambos casos previo dictamen de la Asamblea General;
- c) Crear y conformar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los Vocales principales designados por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, lo que serán puestos a consideración de la Asamblea, por el Presidente de la Comuna;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier época del año; y,
- f) Reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en caso de ser necesario.

## DEL CABILDO

**ART. 8.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna y estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 9.-** La elección del Cabildo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de Ley de Organización y Régimen de las Comunas y se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada 2 años.

**ART. 10.-** La elección de Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, de los resultados de las elecciones se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. En los primeros días del mes de enero del año siguiente a dicha elección se posesionará el Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los integrantes de la Comuna.

**ART. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;



- b) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, de la Directiva y del ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y demás distribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas par el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Organizar supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g) Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder por la administración de la Comuna en general así como también por despilfarro y malversaciones que cometieron con los fondos de la caja comunal; y,
- i) Representar judicial, extrajudicial y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DE LA COMUNA**

#### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 12.- Sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, son las siguientes:**

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos y o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por tres salarios mensuales unificados; en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, lo vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria, a nombre de la Comuna y con las firmas del Presidente y Tesorero;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Comuna; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 13.- Sus atribuciones y deberes son:**

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;

- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo cuanto le compete al Presidente; y,
- c) Los demás que a la Asamblea General o el Cabildo le asignen.

### DEL SECRETARIO

#### ART. 14.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados con la comuna y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico con las Comunidades Campesinas, este Reglamento y sus superiores.

### DEL TESORERO

#### ART. 15.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria, que conjuntamente con el Presidente abrirá a nombre de la Comuna;
- c) Guardar los dineros valores y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes mensuales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna;
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- g) Elaborar junto con el Presidente, la proforma presupuestaria y presentarla al Cabildo para que sea aprobada y luego ratificada por la Asamblea General; y,
- h) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Cabildo.

### DEL SÍNDICO

#### ART. 16.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometen arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello a la Comuna;



- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

#### **CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS**

**ART. 17.- Son miembros de la Comuna:**

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo;
- b) Los descendientes comuneros que viven permanentemente en la comunidad mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Las personas que no siendo comuneros, contrajeren matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

**ART. 18.- Son Derechos de los Comuneros:**

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento de explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de las Comisiones;
- c) Recibir ayuda y asistencia médica especiales en instituciones difíciles o de calidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**ART. 19.- Son Obligaciones de los Comuneros:**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de la Comunidades Campesinas y del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Directiva y Asamblea General impusiere a los miembros de la comuna;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos/as habiéndoles ingresar a la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria, superior o artesanal;
- f) No realizar entre si, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General y del Cabildo: siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o común cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del centro, demostrando buenos modales, respecto espíritu de solidaridad y superación para si y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de sus miembros;

- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando tenga que trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de miembro de la Comuna, siempre que dicha ausencia no pase de 2 años, caso contrario perderá los derechos de miembro de la Comuna; y,
- l) Prestigiar el nombre de la Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comuna.

## **CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

### **ART. 20.- De las asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:**

- a) La Asamblea General Ordinaria, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades; y,
- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente, el primer último domingo de cada mes y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente o por lo menos con tres de sus miembros.

### **ART. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:**

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente dispondrá a Secretaría, que se de lectura del orden del día;
- c) El mismo personero, dispondrá que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud del Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones de parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, y material de la Comuna en general y de cada planteamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la Comuna.

### **ART. 22.- De los bienes de la Comuna.**

De los bienes muebles e inmuebles que pudiere adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.

### **ART. 23.- De los fondos comunales.**

- a) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;
- b) Los fondos comunales serán las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- c) Los fondos comunales serán administrados por el Presidente y Tesorero de la Comuna, podrán gastar hasta un máximo de 50 dólares americanos y cuando el valor de gasto sea mayor este será autorizado por el Cabildo, previa presentación de los justificativos; y,



- d) Se establecer la caja de ahorro comunal, para ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios tendientes a incrementar sus actividades productivas y que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

**ART. 24.-** Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el Reglamento Interno, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de que fijará la Asamblea General o el Cabildo;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

**ART. 25.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:**

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o del trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comunidad;
- e) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas por el Cabildo o por la Asamblea General;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

**ART. 26.-** Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. 25 que procede, en cuyo caso perderá todos sus derechos en la Comuna, dándoles la oportunidad a su legítima defensa.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

**ART. 27.-** Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 28.-** Este primer Reglamento Interno, entrará en vigencia, a la fecha de aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se



darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

**ART. 29.-** Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea.

**ART. 30.-** El Presidente de la Comuna, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales e intereses de la Comuna.

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a 13 ENE. 2009

**Xavier Cevallos Saavedra**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/GMA  
XFM  
MVC  
08-ENE-09  
HC. 535

